BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.788

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

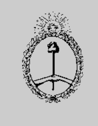
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

ACTIVIDAD TURISTICA

Ley 25.503

Determínase la situación ante el impuesto al valor agregado de los servicios del transporte organizado para el turismo, que resultaren complemento de la actividad mencionada.

Sancionada: Noviembre 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto determinar la situación ante el impuesto al valor agregado (IVA) de los servicios del transporte organizado para el turismo, que resultaren complemento de la actividad turística, y que se hubieren producido antes de la entrada en vigencia de la misma.

A los efectos del párrafo anterior se establece que los mencionados servicios serán aquellos que consistan en el desplazamiento individual o colectivo de turistas, que tengan por finalidad la realización de excursiones o paseos de recreación, esparcimiento o deportivos.

ARTICULO 2º — Los servicios de transporte organizado para el turismo, mencionados en el artículo anterior, y que hubieran sufrido actuaciones de fiscalización y que hayan determinado la obligación fiscal con relación al impuesto al valor agregado, relativas a períodos comprendidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se considerarán exentos del mencionado tributo.

ARTICULO 3º — El beneficio fiscal establecido por la presente ley será de aplicación para las determinaciones impositivas que a la fecha se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. Asimismo para los casos que se encuentren con sentencia firme, en tanto el responsable se allanare y renunciara a toda acción y derecho, incluso el de repetición, quedando en estos casos las costas en el orden causado.

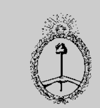
ARTICULO 4º — Las obligaciones impositivas efectivamente canceladas con anterioridad a la presente ley, no darán lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro, por parte del contribuyente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.503—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Decreto 1562/2001

Dase por aprobado el convenio celebrado entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes empresariales y sindicales del sector postal, en el marco de la Ley Nº 25.414.

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, suscripto en el marco de la Ley Nº 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales del sector postal, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido convenio, celebrado con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, cada una de las partes asumió una serie de compromisos, a fin de crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social.

SUMARIO

Que, asimismo, el Gobierno Nacional se comprometió a propiciar políticas activas, tendientes a reactivar la producción y estimular la creación de puestos de trabajo.

Que en ese marco, se suscribieron diversos convenios que fueron aprobados a través del Decreto Nº 761 de fecha 11 de julio de 2001 y sus modificaciones, del Decreto Nº 929 del 24 de julio de 2001, del Decreto Nº 977 del 31 de julio de 2001, del Decreto Nº 1046 del 16 de agosto de 2001, del Decreto Nº 1148 del 7 de setiembre de 2001, del Decreto Nº 1216 del 26 de setiembre de 2001 y del Decreto Nº 1436 del 6 de noviembre de 2001.

Que a raíz del empeño puesto por las autoridades nacionales en lograr un crecimiento sostenido e integral de la economía se ha suscripto un convenio con el sector postal, el que debe ser aprobado en esta instancia, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su celebración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir de la fecha de suscripción, el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, celebrado en el marco de la Ley Nº 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales del sector postal, el cual, en copia autenticada, forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2º — El acceso total o parcial a los beneficios acordados en el Convenio aprobado por el presente decreto, por parte de cada empresa, estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en el mismo.

A tal efecto, los Organismos competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fijarán los límites para el acceso a cada uno de los beneficios y la proporción en que se gozará de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO EN EL SECTOR POSTAL

PARTES:

- ESTADO NACIONAL

- ESTADOS PROVINCIALES

- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

- CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA)

- CAMARA ARGENTINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS INTERNACIONALES AEROEXPRESS (CAPSIA)

- FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT)

- FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP)

- ASOCIACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)

- FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES (FEJEPROC)

NOTA: El texto del Convenio no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1574/2001

Desígnase Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, doctor D. Pedro Rafael PEÑOÑORI (D.N.I. Nº 14.784.533) interinamente a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Daniel A. Sartor.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1575/2001

Desígnase Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE al Ingeniero D. Carlos Alberto OEHLER (D.N.I. Nº 10.853.804).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Daniel A. Sartor.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 1556/2001

Exceptúase al citado Instituto de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo de Director de Estadísticas del Comercio Exterior.

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el Expediente N° 001561/2001 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, propicia la designación del Director de Estadísticas del Comercio Exterior que depende de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo de dicho Instituto.

Que la necesidad de cubrir el aludido cargo revista significativa importancia para garantizar la elaboración de las estadísticas del Comercio Exterior.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por aplicación de los Artículos 21 y 26 de la citada Ley, las excepciones a lo referenciado en el Considerando anterior, requieren el dictado de una Decisión Administrativa del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que, por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha solicitado que la citada Dirección de Estadísticas del Comercio Exterior sea cubierta transitoriamente por CIENTO OCHENTA (180) días, asignándole al funcionario designado el Suplemento por Función Ejecutiva.

Que el requerimiento no excede el total de cargos asignados por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículos 21 y 26 de la Ley 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo de Director de Estadísticas del Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo del citado Instituto.

Art. 2° — Facúltase al referido INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a efectuar la designación en el carácter invocado, pudiendo abonar el Suplemento por Función Ejecutiva que corresponda, todo ello como excepción a lo dispuesto por el Titulo III y por el Titulo VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 1557/2001

Autorízase a la Municipalidad de Las Perdices. a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de Las Perdices, provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el expediente N° 2045/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por el Señor Intendente de la Municipalidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA.

Que el artículo 11 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 287, en la frecuencia de 105.3 Mhz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 Kw y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo Radio de Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m - 250 uV/m) no debe superar los 28 kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBuV/m - 10000 uV/m) de 5 kilómetros, con coordenadas geográficas en 32° 42 45" Latitud Sur y 63° 42' 50" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva LRJ 856.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, la frecuencia asignada al citado municipio quedará sometida al régimen de concurso abierto y permanente, regulado por el artículo 40 de la Ley N° 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Municipalidad de LAS PERDICES, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, el canal DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287), en la frecuencia de 105.3 Mhz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de UN (1) Kw y una Altura Media de Antena (HMA) de SETENTA Y CINCO (75) metros como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo Radio de Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m - 250 uV/m) no debe superar los VEINTIOCHO (28) kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBuV/m - 10000 uV/m) de CINCO (5) kilómetros, con coordenadas geográficas en 32° 42 45" Latitud Sur y 63° 42' 50" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva "LRJ 856".

Art. 3° — Fíjase un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la notificación del presente Decreto para que la autoridad comunal presente la documentación técnica del servicio de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución N° 142-SC/96, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 22.285.

Art. 4° — Déjase establecido que la frecuencia asignada a la Municipalidad de LAS PERDICES, provincia de CORDOBA, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, conforme lo previsto por los artículos 11 y 40 de la Ley N° 22.285 y su reglamentación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Nicolás V. Gallo.

PROYECTO PIERRE AUGER

Decreto 1555/2001

Autorízase el ingreso temporario de equipamiento científico a instalarse en el Observatorio del Hemisferio Sur del mencionado Proyecto.

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el expediente N° 110.000-30/00 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido seleccionada para instalar el Observatorio del Hemisferio Sur del PROYECTO PIERRE AUGER, lo cual constituye un hecho de gran significación para nuestro país y para el desarrollo de la ciencia en general.

Que el Observatorio abarcará una superficie de TRES MIL KILOMETROS CUADRADOS (3.000 km.2) en donde se colocarán MIL SEISCIENTOS (1600) detectores de radiación cósmica y CUATRO (4) sistemas de telescopios ópticos, en la zona conocida como Pampa Amarilla, abarcando localidades de los Municipios de San Rafael y Malargüe en la Provincia de MENDOZA.

Que dicho Proyecto es un emprendimiento científico internacional liderado por el Premio Nobel de Física, Profesor James W. CRONIN, de la UNIVERSIDAD DE CHICAGO de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que busca estudiar los rayos cósmicos ultraenergéticos que impactan la atmósfera terrestre con el fin de obtener nuevos conocimientos acerca de fenómenos no explicados para develar grandes incógnitas que permitirán acceder a una nueva comprensión del universo.

Que en el PROYECTO PIERRE AUGER participan actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA (250) investigadores de DIECINUEVE (19) países por lo que el Observatorio que se instalará será un centro de convergencia de destacados científicos internacionales, y que la colaboración internacional de la cual la REPUBLICA ARGENTINA forma parte invertirá para la construcción a lo largo de CINCO (5) años de dicho Observatorio, la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000.000).

Que el mencionado Proyecto permitirá la formación de un centro científico internacional de excelencia durante su vida útil, calculada en VEINTICINCO (25) años, lapso durante el cual se prevé que otras naciones instalen otros sistemas de detección para estudios en la frontera del conocimiento científico.

Que por Decreto N° 1199 de fecha 9 de octubre de 1998, se declaró de Interés Nacional el PROYECTO PIERRE AUGER y se designó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA como el organismo responsable de llevarlo a cabo.

Que siendo una colaboración científica internacional, diversas naciones ingresarán al país equipamiento científico para la construcción del Observatorio por un valor aproximado de TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 35.000.000), y que es necesario, en consecuencia, instrumentar el ingreso de dicho equipamiento técnico.

Que por motivos de organización las naciones no pueden efectuar donaciones de los equipos científicos que se instalarán en el Observatorio, y que los mismos serán cedidos en calidad de préstamo por el tiempo de vida útil del mismo.

Que en uso de las facultades emergentes del Artículo 277 del Código Aduanero y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso temporario del equipamiento científico a instalarse en el Observatorio del Hemisferio Sur del PROYECTO PIERRE AUGER, detallado en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, durante VEINTICINCO (25) años a partir de la firma del presente decreto.

Art. 2° — Una vez finalizado el tiempo de autorización para el ingreso temporario, el equipamiento científico ingresado en la modalidad mencionada en el Artículo 1° deberá ser devuelto al país de origen por el organismo responsable del Proyecto.

Art. 3° — La garantía correspondiente al ingreso temporario, mencionado en el Artículo 1°, será una Letra Caucional y se resolverá de acuerdo al Artículo 455, Inciso h) del Código Aduanero y a la Reglamentación del Decreto N° 1001/82 en su Artículo 56, Inciso g) del apartado 5.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Nicolás V. Gallo.

ANEXO

COMPONENTES	CANTIDAD
Sistema de la cámara de los detectores de Fluorescencia	
Fotomultiplicador	15.268
Preamplificador y Base del Fotomultiplicador	15.268
Conectores y Soportes Mecánicos del Fotomultiplicador	15.237
Cuerpo de Cámara para emplazar fotomultiplicadores y accesorios	34
Equipo para control de la cámara de alta tensión	35
Equipo para control de la cámara de baja tensión	35
Filtro Ultravioleta con soporte	34
Plaqueta de control para fotomultiplicador	35
Plaqueta de interconexión	476
Cables y accesorios para la cámara de los fotomultiplicadores	15.506
Equipo de testeo de cámara y telescopio	1
Estructura para soporte para la caja de electrónica	35
Sistema de lectura de la cámara	
Lectura de conversor analógico-digital rápido	15.528
Seleccionador Electrónico de Eventos	35
Chasis del Control del Sistema de Lectura y accesorios	35
Interface de fibra óptica (en metros)	3.524
Soporte (racks) para equipos electrónicos del Sistema de Lectura	66
Fuentes de energía para el Sistema de lectura	173
Equipo de testeo de sistema de lectura de la cámara	1
Sistema de espejos	
Segmento de espejo	2.258
Soporte para segmentos de espejos	35
Montaje para espejo	2.258
Espejo de búsqueda del Sistema	528
Diafragmas para el Sistema de Espejos	35
Marcos de soporte del equipo de calibración Diafragma	35
Sistema de calibración óptico	
Fuente de Luz	15
Banco óptico	5
Sistema de fibra óptica	3.300
Control y monitoreo del sistema	5
Bandejas Porta Cables	60
Monitor de Calibración Direccionable con luz direccionable	5
Calibración de fotomultiplicador	4
Sistema de monitoreo atmosférico	
Subsistema LIDAR	5
Matriz de flashes	
Matriz de flashes de baja potencia	16
Matriz de flashes de alta potencia	32
Sistema de monitoreo atmosférico horizontal	
Telescopio	2
Caseta de telescopio	2
Controlador de telescopio	2
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Sistema de monitoreo atmosférico vertical	
Monitor de estrellas cenitales	2
Sistema de monitoreo de aerosoles	
Fuentes de luz	2
Montaje azimutal	2
Control y monitor del sistema de monitoreo de aerosoles	2
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Recinto para el Sistema	2
Sistema móvil de Lasers	
Fuente de Luz	1
Montaje de altitud y azimutal	1
Control y monitor del sistema móvil	1
Remolque rodante para láser direccional	1
Montajes para adaptación del Remolque	1

COMPONENTES	CANTIDAD
Sistema de monitoreo de nubes	
Monitores de nubes - Sistema de control	1.680
Sistema de estaciones meteorológicas	
Estaciones meteorológicas automatizadas remotas	8
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Control central del detector de fluorescencia	
Laboratorio mecánico Detector de fluorescencia	
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Laboratorio de Electrónica del Detector de Fluorescencia	
Soldador	8
Multímetros específicos del sistema	8
Osciloscopio digital de última generación.	4
Fuentes de energía	8
Generador de pulsos	4
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	4
Computadora de última generación	5
Central de Cómputos	
Equipos de comunicac. del sist. de control de telescopio (T1 módem)	5
Unidad de energía de emergencia para PC	5
Impresora láser de última generación	5
Computadora - Estación de trabajo Linux de última generación	10
Componentes del sistema del disparador	
Disparador nivel 1	
Fibra óptica (en metros)	3.531
Placas procesadores del disparador	35
Plaqueta electrónica del sistema del disparador y caja	8
Fuentes de alimentación voltajes varios	8
Soporte para equipos electrónicos	4
Memoria compartida e interfaz	4
Disparador nivel 2	
Interfaz de memoria rápida	4
Disparador nivel 3	
Computadora - Estación de trabajo Linux de última generación	10
Sistema de detectores de superficie	
Elementos para control de la producción de tanques	
Medidor de espesor por ultra sonido	3
Sistema de prueba de impacto/resistencia	3
Freezer de laboratorio de menos 40 grados	3
Sistema de prueba de opacidad	2
Sistema de prueba de escritura electrónica	3
Equipo de Medición Mecánica	3
Producción de Tanques	
Sistema de ensayo para electrónica y GPS	1
Tanques - Detector de Superficie	1.650
Soportes de instalación de antenas de GPS	1.650
Cobertores de conectores	122
Puerta de acceso a los tanques	
Tapa de los Tanques	5.018
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	166
Herraje montaje módulo electrónica	1.650
Recinto de baterías	1.746
Soportes de instalación de paneles solares	1.673
Soportes de instalación de antenas de comunicación	1.673
Cobertores de conectores	4.896
Juntas	5.018
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	5.062
Indicador de nivel de agua	1.674
Recinto de baterías	1.632
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1.632
Material para el sistema de prueba de opacidad	1
Recubrimiento interno del sistema de prueba de opacidad	1
Medidor de pérdidas de agua y opacidad	1
Material de recubrimiento interno de los detectores	48
Aisladores térmicos para detectores de superficie	2.000
Material del aislador térmico para detectores de superficie	2.000
Registradores de datos para detectores de superficie	4
Sondas de temperatura	16
Alojamiento para el Sistema	4
Bombas	3
Mangueras	3
Filtros	3
Equipo de monitoreo	3
Soportes en cuña p/filtro de agua	10
Fotomultiplicadores para los detectores de superficie	5.166
Sistema de prueba de los fotomultiplicadores del detector de superficie	3
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Bases de los fotomultiplicadores	5.166
Molde de la junta del sello de la tapa de los tanques	2
Herramienta para soldar Brida de sello	2
Producción de herramienta para soldadura de bordes de sello	1
Molde de tubos de llenado	2
Tubos de llenado	40
Set herramientas de soldadura para tubo de llenado	1
Molde de Carcaza transparente p/fotomultiplicador	1
Material para Molde de Carcazas	120
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Protección de los fototubos	1
Molde de Carcaza opaco p/fotomultiplicador	120
Set herramientas específ. para el montaje de las protecciones de los fototubos	1
Juntas para fotomultiplicadores	120
Molde p/prueba de soldadura de juntas	1
Estación de prueba de pérdidas	1
Set de herramientas para el montaje de los moldes	120
Molde del borde del sello	1
Bordes de sello	5.166
Set de herramientas de soldadura para bordes de sello	1
Molde de tubos de llenado	1
Tubos de llenado	1.680
Set de herramientas de soldadura de tubos de llenado	1
Molde de Carcaza	1
Material para el Moldeo de Carcazas	5.040

COMPONENTES	CANTIDAD
Set de herramientas para montaje, calibración y mantenimiento del sistema	1
Molde para plástico	1
Plástico moldeable	5.040
Molde de anillo de alineamiento de fotomultiplicador	2
Anillos de alineamiento de fotomultiplicador	5.180
Molde de juntas	1
Juntas	4.920
Estación de prueba de pérdidas o fugas	1
Set herramientas específ. necesarias para instalación fotomultiplicadores	4.920
Resina para la construcción de los tanques	1.400.000
Electrónica	
Sección analógica de la placa de control del detector de superficie	66
Disparador del circuito integrado	78
Plaqueta electrónica para el sistema	62
Sistema de Ensayos de Módulos	1
Sección Analógica	1.760
Dispositivo para Ensayo del Sistema ASIC	3.200
Test Fijo del Sistema ASCIC	1
Sistema de Control, Adquisición de datos y monitoreo de los tanques	
Control, Adquisición de datos y monitoreo	1.640
Sistema de sincronismo de los detectores de superficie	
Receptor de GPS	1.656
Antena de GPS	1.656
Temporizador de eventos ASIC	1.668
Placa Madre - Motherboard - para PC de última generación	26
Placa Unificada	52
Sistema de electrónica integrada - Componentes electrónicos	
Energía Solar	46
Sistema de Red de Area Local por Radiofrecuencia	46
Montaje para fotomultiplicador	46
Receptor GPS	44
Convertidor de Potencia	46
Alojamiento para el Sistema Electrónico	1 840
Energía Solar	1.840
Transceptores para Red de área Local	1.840
Monitor de nubes	1.840
Antena de GPS	1.840
Señales de fotomultiplicador	1.840
Monitor de conexiones	1.840
Soportes de los transceptores para Red de área Local	1.840
Soportes para los receptores de GPS	1.840
Plaqueta electrónica de conversión de voltaje	1.840
Cables y sensores de los detectores de superficie	
Arnés externo de fotomultiplicador	1.732
Platos de penetración de fotomultiplicador	1.732
Arnés interno de fotomultiplicador	1.732
Cable para equipos de energía solar	1.732
Cable de comunicaciones	1.732
Cable de la antena de GPS	1.732
Monitores de arnés interno de fotomultiplicador	1.732
Monitores de arnés externo de fotomultiplicador	1.732
Cables para el suministro de energía	1.732
Sensor (AD592CN)	7.776
Encapsulado del sensor de temperatura	416
Sensor de presión	1.892
Sensor de nivel de agua	1.892
Fuente de calibración de los cables y los sensores del sistema	1.892
Sistema central de monitoreo del sistema de superficie	
Estación de trabajo basada en PC de última generación	1
Sistema portátil de PC para el control del Sistema	10
Generadores de señal	6
Matriz de interruptores del Sistema	2
Emulador de energía solar	12
Simulador de carga de Radio Frecuencia	4
Simulador del detector y monitor de nubes	12
Simulador de cable del fotomultiplicador	12
Antena de GPS	12
Rack móvil de electrónica	1
Sistema de autocontrol del detector de superficie del Observatorio	
Adaptador de señales de fotomultiplicador	3
Osciloscopio portátil de última generación	3
Generador de energía	3
Set de herramientas específicas necesarias para Sistema de autocontrol	3
Contenedores móviles de electrónica p/transporte de elementos del sistema	13
Equipo de control y calibración	
Analizador lógico	1
Fuente de señales	1
Equipo controlador de producción	
Fuentes de señal	12
Equipo de control y calibración	
Generador de energía	2
Equipo general de control del Observatorio	
Analizador lógico	2
Fuente de señales	2
Equipo de control para el sistema de Ensayos	
Cámara de atmósfera controlada	2
Estaciones reprocesamiento	3
Telecomunicaciones	
Antenas	1.640
Transciever	1.600
Sistema de energía solar	
Paneles y reguladores	1.722
Baterías	1.722
Instalación	
NAPP data - Software de operación del Sistema	85
Productos cartográficos	4
Preparación del sitio del Observatorio	
Materiales	1.600

COMPONENTES	CANTIDAD
Instalación	
Estación Central	
Edificio de oficinas	
Computadoras Personales de última generación	7
Impresora láser de última generación	2
Area de ensamblaje y talleres	
Grúa para el laboratorio y talleres	1
Laboratorio de Electrónica	
Osciloscopio digital de última generación.	1
Osciloscopio analógico de última generación	2
Osciloscopio portátil de última generación	2
Fuentes de energía	4
Generadores de pulsos	1
Set herramientas específicas y necesarias p/para equipar el laboratorio	1
Analizador de comunicaciones	1
Analizador lógico	1
Taller mecánico	
Máquina perforadora/trituradora	1
Sierra sinfín	1
Torno y sus herramientas	1
Herramientas específicas y necesarias para el taller	1
Telecomunicaciones	
Router CISCO Series 2500 (Computadora de control de red)	1
Micro Waves Redes Internas	
Modems para microondas y accesorios del sistema	14
X21 router y accesorios del sistema	5
E1 concentradores y conversores más accesorios	5
Ethernet - El Router y accesorios	1
Osciloscopio digital de última generación	1
Multímetro para instalación de antenas	1
Set herramientas y accesorios específicos p/la instalación sistema	1
U.P.S.	7
Equipo Testeador del Sistema	2
Computadora PC de última generación para el sistema	1
Red Interna	
Microondas de Antena	1
Antena de microondas y periféricos	7
Torre de microondas	5
Chassis para cable con Norma E1	1
Plaqueta de Red E1	4
Estación de trabajo - Computadora tipo PC de última generación	1
Interfaz de comunicaciones	1
Estación Repetidora de Radiofrecuencia	3
Estación de trabajo de interface del detector de fluorescencia	1
Concentrador fraccional de Cables c/Norma E1	12
Analizador de Red para cables E1	1
Sistema de comunicación Sonoro - Handies	4
Transciever-Transceptor	2
Equipamiento para la adquisición de datos	
Estación de trabajo para el disparador	1
Estación de trabajo	1
Reloj GPS	1
Equipamiento especializado para montaje de detector de superficie	
Motoniveladora	1
Camión tanque	3
Semirremolque	3
Trailer - Taller de electrónica equipado	1
Trailer - Taller mecánico equipado	1
Vehículos todo terreno	7
Autoelevador	1
ATV todo terreno tracción 4 ruedas	2
Conexionado eléctrico y telefónico	
Conexión satelital	1



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 437/2001

Declárase de interés nacional la entrega de la "Distinción Ugarit", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO la Actuación N° 32688.01.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Cultural, Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit", y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de la "Distinción Ugarit" significa el logro de una antigua e inédita aspiración de la comunidad argentino - árabe, que es la de distinguir y difundir la acción de aquellos miembros que la integran, la honran y prestigian por su capacidad y por su actividad.

Que dicha distinción, galardona anualmente a los argentinos de origen árabe o árabes que, en la República Argentina, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales o deportivas.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit", a llevarse a cabo el 29 de noviembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 913/2001

Auspícianse las "VI Jornadas Técnicas de Viveristas Forestales de la Patagonia", organizadas en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

Bs. As., 7/11/2001

VISTO el expediente N° 800-011311/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP), solicita el auspicio de esta Secretaría para las "VI JORNADAS TECNICAS DE VIVERISTAS FORESTALES DE LA PATAGONIA", que se llevará a cabo en la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT, entre los días 15 y 16 de noviembre de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultadse conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a las "VI JORNADAS TECNICAS DE VIVERISTAS FORESTALES DE LA PATAGONIA", que se llevará a cabo en la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT, entre los días 15 y 16 de noviembre de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 986/2001

Auspícianse las "XI Jornadas Fitosanitarias Argentinas", a desarrollarse en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el expediente N° 800-011211/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, solicita el auspicio de esta Secretaría para las "XI JORNADAS FITOSANITARIAS ARGENTINAS", que se llevarán a cabo en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA, los días 8, 9 y 10 de mayo de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a las "XI JORNADAS FITOSANITARIAS ARGENTINAS", que se llevarán a cabo en la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, los días 8, 9 y 10 de mayo de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 159/2001 y 394/2001

Modifícase la Resolución Conjunta N° 37/2001-SF y 11/2001-SH, en relación con la denominación mínima en valor nominal para los "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses Serie I".

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el Expediente N° 450-000669/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.156, los Decretos N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y N° 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 37 y N° 11, respectivamente, de fecha 23 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 del Decreto N° 1387/2001 se instruye al MINISTERIO DE ECONOMIA para que ofrezca en condiciones voluntarias, la posibilidad de convertir la deuda pública nacional en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, siempre que la garantía ofrecida o el cambio de deudor permitan obtener para el Sector Público Nacional menores tasas de interés.

Que por el artículo 1° de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 37/2001 y N° 11/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie I" por un monto de hasta VALOR

NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (V.N. U$S 380.000.000).

Que por el artículo 2° de la Resolución conjunta mencionada en el considerando precedente, se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie II" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (V.N. U$S 380.000.000).

Que en los mencionados artículos se estableció como una de las condiciones financieras de los instrumentos, la denominación mínima.

Que dado que los instrumentos de deuda pública mencionados fueron colocados a fideicomisos financieros y a fin de que los tenedores de certificados de participación de los mismos puedan participar en la conversión de deuda pública nacional, resulta necesario modificar el inciso i) de los artículos 1° y 2° de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 37/2001 y N° 11/2001, respectivamente.

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 431/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyase el inciso i) del artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS N° 37 y N° 11, respectivamente, de fecha 23 de abril de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"i) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U$S 1)".

Art. 2° — Sustitúyase el inciso i) del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS N° 37 y N° 11, respectivamente, de fecha 23 de abril de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"i) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U$S 1)".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Marx. — Jorge A. Baldrich.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 485/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 2099/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa EQUANT ARGENTINA S.A. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EQUANT ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa EQUANT ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de EQUANT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado y Transmisión de datos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 486/2001

Aclaración sobre licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas mediante la Resolución N° 15.683/99.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 4186/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que TRACKRAN S.A., solicita el cambio de titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones que oportunamente le fueran concedidas.

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que TRACKRAN S.A., ha pasado a denominarse ITURAN DE ARGENTINA S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución N° 15.683 del 15 de junio de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Localización de Vehículos, Transmisión de Datos y Alarma por Vínculo Radioeléctrico, deben entenderse otorgadas a ITURAN DE ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado le intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre del 2000 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TRACKRAN S.A. a través de la Resolución N° 15.683 del 15 de junio de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Localización de Vehículos, Transmisión de Datos y Alarma por Vínculo Radioeléctrico, deben entenderse otorgadas a ITURAN DE ARGENTINA S.A.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 487/2001

Autorízase la transferencia de la frecuencia de la Banda "A-A" del Anexo I de la Resolución N° 263/99, en las áreas de prestación correspondientes al Area Múltiple Buenos Aires y ciudades de La Plata y Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 11.952/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentaciones efectuadas por las empresas TELMELL S.A. y COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., las cuales dan origen a las actuaciones citadas en el Visto, se solicita la autorización previa de la Autoridad de Aplicación para transferir el paquete accionario del CIEN por CIENTO (100%) de la primera a la segunda.

Que asimismo, se solicita la aprobación de la transferencia de la autorización para el uso de la banda "A-A", del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 263, de fecha 27 de julio de 1999, en las áreas de prestación correspondientes al Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y ciudades de LA PLATA y PILAR (Provincia de BUENOS AIRES), conforme fuera otorgada a TELMELL S.A. mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1617, de fecha 5 de octubre de 1999, ello a los efectos de que la frecuencia sea operada por COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., licenciataria del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional, conforme lo dispuesto en la citada Resolución.

Que en el escrito presentado se indica cuál es la composición accionaria de TELMELL S.A. y quienes son sus socios accionistas.

Que por su parte, agrega copia del convenio suscripto por ambas empresas, mediante el cual se instrumentó la opción de compra de las acciones de TELMELL S.A.

Que se ha verificado el cumplimiento de los recaudos establecidos en los artículos 10.1, inciso 1) del Anexo I y 11 del Anexo IV, ambos pertenecientes al Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase la transferencia de las acciones de TELMELL S.A. a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Art. 2° — Autorízase la transferencia a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. de la frecuencia de la Banda "A-A" del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 263, de fecha 27 de julio de 1999, en las áreas de prestación correspondientes al Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y ciudades de LA PLATA y PILAR (Provincia de BUENOS AIRES), conforme fuera otorgada a TELMELL S.A.

Art. 3° — Notifíquese a TELMELL S.A. y a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES A.A.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 489/2001

Regístranse a nombre de Citilan Argentina S.A. los servicios de telefonía local y reventa de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 2216/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de

telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que CITILAN ARGENTINA S.A. es titular de licencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 66 del 17 de abril de 2001.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CITILAN ARGENTINA S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1° — Regístrese a nombre de CITILAN ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 490/2001

Asígnase numeración no geográfica para los servicios de Audiotexto Gran Público y Audiotexto-Colectas de Bien Público.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 3303/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador OPTICOM S.A. ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Audiotexto Gran Público y Colectas de Bien Público.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 210 de fecha 11 de julio de 2001, se otorgó al mencionado prestador licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador OPTICOM S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Servicio de Audiotexto Gran Público

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
OPTICOM S.A.	600	1	1114441
OPTICOM S.A.	600	1	1114442
OPTICOM S.A.	600	1	1114443
OPTICOM S.A.	600	1	1114444
OPTICOM S.A.	600	1	1114445
OPTICOM S.A.	600	1	1114446
OPTICOM S.A.	600	1	1114447

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
OPTICOM S.A.	600	1	1114448
OPTICOM S.A.	600	1	1114449
OPTICOM S.A.	600	1	1119993
OPTICOM S.A.	600	1	1119994
OPTICOM S.A.	600	1	1119995
OPTICOM S.A.	600	1	1119996
OPTICOM S.A.	600	1	1119997

Servicio de Audiotexto - Colectas de Bien Público

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
OPTICOM S.A.	605	1	1114450
OPTICOM S.A.	605	1	1116650

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 492/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 3886/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TVC5 S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TVC5 S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° —Otórgase a la empresa TVC5 S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa TVC5 S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 493/2001

Aclaración sobre una licencia otorgada para la prestación del Servicio de Radio Taxi mediante la Resolución de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones N° 4284/93.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 7448/93, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que por su parte el aludido Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que corresponde señalar que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA LA BOCA es titular de licencia para la prestación de Servicio de Radio Taxi, otorgada mediante Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 4284 del 30 de agosto de 1993.

Que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA LA BOCA, hoy se denomina RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, conforme surge de la Resolución del ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 587 del 21 de junio de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la licencia otorgada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA LA BOCA para la prestación de Servicio de Radio Taxi, otorgada mediante Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 4284 del 30 de agosto de 1993, debe entenderse concedida a RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 495/2001

Autorízase a Telecom Internet S.A. a transferir su registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet a favor de Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente N° 4999/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa TELECOM INTERNET S.A., solicita autorización para la cesión de su licencia para la prestación del servicio de Acceso a Internet que le fuera otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 430 de fecha 29 de septiembre de 2000, a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la transferencia de licencias.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 13 los requisitos que deben cumplimentar, para la transferencia de la licencia, tanto el prestador cedente de la licencia, como su cesionario.

Que sobre el particular corresponde señalar que la licencia única otorgada a TELECOM INTERNET S.A. mediante la Resolución citada ut-supra, ha sido dictada en los términos del Decreto 764 del 3 de septiembre del 2000.

Que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. ya posee en la actualidad, conforme Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 429 de fecha 29 de septiembre de 2000, título suficiente para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que el Anexo I del decreto ya citado, establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...".

Que en consecuencia TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. ya es tenedora de la licencia mencionada ut-supra, no corresponde la transferencia de la licencia, sino la transferencia del registro correspondiente al Servicio de Acceso a Internet contemplado en el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 430 de fecha 29 de septiembre de 2000 y sus accesorios.

Que sobre este particular se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que no han formulado observaciones para que se proceda a la transferencia del registro del servicio de Acceso a Internet del artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo precedente, de la cual es titular TELECOM INTERNET S.A., a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Que por ello, corresponder autorizar a TELECOM INTERNET S.A., a transferir el registro del servicio de Acceso a Internet otorgado mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 430 de fecha 29 de septiembre de 2000, a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquél, debiendo aclararse que dicho registro debe entenderse otorgado a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a TELECOM INTERNET S.A., a transferir su registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet que comprende: Distribución de Correo Electrónico y los servicios denominados B2B, B2C y C2C, que le fuera otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 430 de fecha 29 de septiembre de 2000, y la numeración no geográfica 0610 asignada mediante expediente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 6098 de 2001, a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., la que asumirá los derechos y las obligaciones que se derivan de aquélla.

Art. 2° — Aclarar que el registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet que le fuera otorgado a TELECOM INTERNET S.A., mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 430 de fecha 29 de septiembre de 2000, debe entenderse otorgado a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Art. 3° — Aclarar que TELECOM INTERNET S.A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la publicación de la presente, copias certificadas del Acuerdo de Fusión de ambas sociedades.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 491/2001

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente N° 1464/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 se otorgó a NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en el AREA DE MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NSS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5235ghij	10.000
AMBA	11	5236ghij	10.000
AMBA	11	5237ghij	10.000
AMBA	11	5238ghij	10.000
AMBA	11	5239ghij	10.000
AMBA	11	5246ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1172

Ingreso al territorio argentino de billetes (papel moneda), divisas, oro de buena entrega, monedas de oro y/u otros valores mobiliarios que fueren en condición de Equipaje, Pacotilla o bajo el Régimen de la Resolución Nº 631/91 (ex ANA) u otro régimen.

Bs. As., 2/12/2001

VISTO la ley 22.415, las Resoluciones Nº 631 de fecha 10 de mayo de 1991 (ex ANA), Nº 3751 (ex ANA) de fecha 29 de diciembre de 1994 y Nº 162 (AFIP) de fecha 13 de julio de 1998, Resolución Nº 2900 (ex ANA) de fecha 19 de septiembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el lavado del dinero internacional proveniente de actividades ilícitas se halla en la permanente búsqueda de aquellas jurisdicciones y sistemas que constituyan los eslabones más débiles de los circuitos internacionales, tanto en términos normativos como en la efectiva aplicación y vigencia de las mismas, a fin de realizar en estos “paraísos” sus actividades tendientes a “legalizar o blanquear” sus inmensos flujos de divisas.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las naciones en general, han reaccionado ante este fenómeno generando legislación específica de contención y de información, existiendo voluminosa legislación comparada que refiere a la obligación de toda persona que transporte suma de dinero, cuyo tope lo determina la autoridad de aplicación, a realizar una declaración ante el Servicio Aduanero.

Que en este sentido, la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Dirección General de Aduanas como organismo de control sobre las personas y las mercaderías en cuanto tuvieren relación con el tráfico internacional, tiene un rol preponderante en orden a colectar la información sobre el movimiento de dinero o instrumentos monetarios que ingresen o egresen del territorio argentino, ya sea bajo la modalidad de transporte físico o en cargas, de consuno con la legislación de los países más desarrollados en la materia.

Que las medidas que se tratan no pretenden en modo alguno, restringir o limitar el ingreso de capitales a nuestro país, ni obstaculizar el normal flujo de transferencias dinerarias o la repatriación de capitales impulsada por el Gobierno Nacional, sino simplemente cumplir con el debido control aduanero como bien jurídico tutelado.

Que ella se encuadra perfectamente en la recomendación veintitrés de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (C.I.C.A.D.), la cual señala que: “Se deberá estudiar la factibilidad de establecer medidas para detectar o supervisar el efectivo transfronterizo, sujeto a estricta salvaguardia para asegurar el debido uso de la información y sin impedir en modo alguno el libre movimiento de divisas...”.

Que la normativa aduanera vigente no posee previsiones en la materia, lo cual resulta imprescindible subsanar, siendo ello posible, desde el punto de vista jurídico, por vía reglamentaria, toda vez que no se altera en absoluto la legislación de fondo vigente.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los viajeros de cualquier categoría y tripulantes que ingresen al territorio argentino deberán declarar en el formulario específico, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, cuando en calidad de equipaje o pacotilla ingresen con más de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.-) o su equivalente en moneda de circulación legal en la República Argentina, o en cualquier moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios. Entiéndese por instrumentos monetarios cualquier medio de pago, cheques, incluidos los cheques del viajero.

Art. 2º — Si la autoridad aduanera comprobase la falsedad de la declaración hecha por el viajero o tripulante, según los términos del artículo anterior, procederá al secuestro del dinero excedente, labrándose las actuaciones sumariales, infraccionales o prevencionales, según corresponda.

Art. 3º — La autoridad aduanera informará a la Dirección General Impositiva y a la Unidad de Información Financiera las declaraciones realizadas en el formulario específico que excedan los DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.-) o su equivalente en moneda de circulación legal en la República Argentina, o en cualquier moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios.

Art. 4º — El ingreso de billetes (papel moneda), oro de buena entrega, monedas de oro y/u otros valores mobiliarios que efectúen las instituciones bancarias, financieras y casas de cambio autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina continuarán rigiéndose por los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 631/91 (ex ANA). Sin perjuicio de ello, se informará a la Dirección General Impositiva y a la Unidad de Información Financiera los movimientos habidos bajo este régimen.

Art. 5º — Si se produjera el ingreso al territorio argentino de billetes (papel moneda), divisas, oro de buena entrega, monedas de oro y/u otros valores mobiliarios que fueren en condición de Equipaje, Pacotilla o bajo el Régimen de la Resolución Nº 631/91 (ex ANA), el Servicio Aduanero deberá informar a la Dirección General Impositiva y a la Unidad de Información Financiera las operaciones realizadas bajo esta modalidad.

Art. 6º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el BOLETIN de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y en el de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del GRUPO MERCADO COMUN – SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido archívese. — José A. Caro Figueroa

ANEXO I Resolución General Nº 1172

Declaración de Aduanas – Ingreso de Valores

☐ **(*) Pasajero** ☐ **(*) Jefe de Familia** ☐ **(*)Tripulante**

• Apellido y Nombre: ....

• Tipo de Documento (*): ☐ DNI ☐ LE ☐ LC ☐ PAS. ☐ CI. Nº ....

• Cantidad de Acompañantes del Jefe de Familia: ☐

MUY IMPORTANTE: Lea detenidamente las condiciones que a continuación se establecen.

1.- Los viajeros de cualquier categoría y tripulantes que ingresen al territorio argentino deberán declarar, cuando en calidad de equipaje o pacotilla ingresen un importe superior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.-) o su equivalente en moneda de circulación legal en la República Argentina, o en cualquier moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios. Entiéndese por instrumentos monetarios cualquier medio de pago, cheques, incluidos los cheques del viajero.

2.- Si la autoridad aduanera comprobase la falsedad de la declaración hecha por el viajero o tripulante, según los términos del apartado 1.-, procederá al secuestro del dinero excedente, labrándose las actuaciones sumariales infraccionales o prevencionales, según corresponda.

3.- La autoridad aduanera informará a la Dirección General Impositiva y a la Unidad de Información Financiera las declaraciones realizadas en el formulario específico que excedan los DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.-) o su equivalente en moneda de circulación legal en la República Argentina, o en cualquier moneda extranjera, en efectivo o en instrumentos monetarios.

Quedo debidamente notificado, declaro que SI (*) ☐ **No** (*) ☐ **supero el monto máximo permitido para mi persona (U$S 10.000) y grupo familiar (U$S 10.000 c/uno) para viajeros mayores de 21 años de edad; U$S 5.000 si el viajero es mayor de 16 años. En caso afirmativo señalar el importe:** ☐ **US$**

Lugar:..
Fecha: ..../ ....../......

....

Firma del declarante

(*) Marque según corresponda

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1173

Exportación de billetes, monedas extranjeras y metales preciosos amonedados.

Bs. As., 2/12/2001

VISTO el Decreto Nº 1570 de fecha 01 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se establece la prohibición a la exportación de billetes y monedas extranjeras y metales preciosos amonedados que no se realicen a través de entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y previamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o que no exceda el importe máximo fijado.

Que corresponde, en consecuencia, implementar el procedimiento relativo a la aplicación de las aludidas regulaciones.

Que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La prohibición a la exportación de billetes, monedas extranjeras y metales preciosos amonedados, no será de aplicación cuando su valor sea inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1.000.-) o su equivalente en otras monedas, al tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior comunicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cualquiera sea la condición del exportador.

Art. 2º — Cuando el valor de la exportación resulte igual o superior al indicado en el artículo precedente, únicamente será permitida cuando se efectúe a través de entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y previamente autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Resolución Nº 4627/80 (ex ANA).

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 1º, se aprueba el formulario de "Declaración de Aduanas – Egreso del Territorio Argentino de Personas" para el Régimen de Equipaje y Pacotilla, que integra el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el BOLETIN de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y en el de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del GRUPO MERCADO COMUN – SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I Resolución General Nº 1173

Decreto Nº 1570/01

Declaración de Aduanas- Egreso del Territorio Aduanero de Personas

☐ **(*) Pasajero** ☐ **(*) Jefe de Familia** ☐ **(*)Tripulante**

• Apellido y Nombre: ....

• Tipo de Documento (*): ☐DNI ☐LE ☐LC ☐PAS. ☐ CI. Nº ....

• Cantidad de Acompañantes del Jefe de Familia: ☐

MUY IMPORTANTE: Lea detenidamente las condiciones que a continuación se establecen.

1.- Los viajeros de cualquier categoría o tripulantes, no podrán egresar del territorio argentino con más de MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000) **en efectivo**, o su equivalente en moneda de circulación legal en la República Argentina, o en cualquier moneda extranjera.

2.- En caso que el Jefe de familia viaje acompañado del grupo familiar, el monto máximo establecido en el apartado 1. debe ser considerado para cada uno de los integrantes; siendo el jefe de familia como firmante de la presente declaración, el responsable frente a la AFIP.

3.- Si la autoridad aduanera comprobase la falsedad de la declaración hecha por el viajero o tripulante según los términos del apartado 1., procederá al secuestro del excedente y se labrarán las actuaciones sumariales o prevencionales que correspondan.

4.- Queda exceptuado del máximo establecido en el apartado 1ro., el viajero de salida que acredite el excedente a los MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000) o su equivalente, por medio de la Declaración Jurada efectuada a su ingreso (OM-2087).

Quedo debidamente notificado, declaro que SI (*) ☐ **No** (*) ☐ **supero el monto máximo permitido para mi persona y grupo familiar**

Lugar:..

Fecha: ..../ ....../......

....
Firma del declarante

(*) Marque según corresponda

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1171

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Situaciones de excepción al uso de controladores fiscales. Formulario de declaración jurada Nº 445/J. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 963 se contemplaron determinadas situaciones especiales, por las que los responsables se encuentran exceptuados de la obligación de instalar los controladores fiscales.

Que razones de índole operativa hacen aconsejable que las situaciones de excepción se exterioricen mediante la presentación de un formulario, en el que se especifique la causa en virtud de la cual se exceptúa de la instalación de los mencionados equipos.

Que en consecuencia, corresponde determinar los plazos y condiciones a los que deberá ajustarse la presentación del formulario de que se trata.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos obligados a la instalación de controladores fiscales que encuadren en los supuestos de excepción establecidos en el primero y segundo párrafos del Apartado B del artículo 1º de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier otra situación que disponga este Organismo, deberán presentar en la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentran inscritos, el formulario de declaración jurada Nº 445/J.

En dicho formulario se dejará constancia del motivo de la excepción y, en su caso, de los parámetros que la reglamentación exija.

Art. 2º — La presentación mencionada en el artículo precedente se realizará por cada punto de venta que resulte exceptuado del uso del controlador fiscal, debiendo exhibir en cada uno de ellos copia del formulario de declaración jurada Nº 445/J debidamente intervenido por la dependencia receptora.

Art. 3º — La presentación de los formularios deberá realizarse una vez determinada la procedencia de la excepción de que se trate y con anterioridad a su aplicación. En el supuesto de que la excepción surja de una evaluación anual, la presentación se efectuará hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario.

Art. 4º — Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general se encuentren comprendidos en alguna causal de excepción, deberán efectuar la presentación establecida en los artículos precedentes hasta el día 28 de febrero del 2002, inclusive.

Art. 5º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 445/J que forma parte de esta resolución general.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

AFIP
F.445/J
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

☐ ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA Nº ....

Período Anual Desde.......................Hasta.........................

Clave Unica de Identificación Tributaria

Dependencia de la AFIP-DGI donde se halla inscrito	Uso DGI

Apellido y Nombre o denominación

RUBRO 1: UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE		Nº	PISO	
OFIC./DEPTO.	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**	**USO AFIP**	**CODIGO POSTAL**
DESCRIPCION DE ACTIVIDAD		CODIGO F.150 R.G. Nº 485		

RUBRO 2: EXCEPCION A LA OBLIGACION DE UTILIZAR CONTROLADOR FISCAL

☐ PRIMER PÁRRAFO DEL APART. B DEL ART. 1º DE LA R.G. 4.104 (DGI) - OPERACIONES NO MASIVAS CON CONSUMIDORES FINALES

CANTIDAD DE COMPROBANTES EMITIDOS A CONSUMIDOR FINAL (1) ☐

MONTO TOTAL DE VENTA A CONSUMIDOR FINAL (1) (2) / MONTO TOTAL DE VENTAS = ☐ %

☐ AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE IMPRESORAS PORTATILES NO FISCALES

☐ OTROS: ____________

RUBRO 3: UTILIZACION DE SISTEMAS DE EMISION DE COMPROBANTES COMPLEMENTARIOS AL CONTROLADOR FISCAL

☐ SEGUNDO PARRAFO DEL APART. B DEL ART. 1º DE LA R.G. 4.104 (DGI) – OPERACIONES NO MASIVAS CON CONSUMIDORES FINALES

MONTO TOTAL DE VENTA A CONSUMIDOR FINAL (1) (3) / MONTO TOTAL DE VENTAS = ☐

☐ AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE IMPRESORAS NO FISCALES

☐ OTROS: ____________

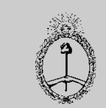
OBSERVACIONES: ____________

El que suscribe, don ....,
en su carácter de (4) ....
afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Correspondientes al último año calendario
(2) Ventas totales del contribuyente
(3) Ventas realizadas en el establecimiento
(4) Titular, presidente, gerente u otro responsable



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 750/2001

Reconócese a ECA IYC Entidad Colaboradora de la Administración como organismo de certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente N° 064-019082/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431 del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece que, para su participación en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 606, del 28 de agosto de 2000, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica, del 19 de octubre de 2001 dicho Comité se ha expresado favorablemente cerca de la solicitud de reconocimiento presentada por ECA IYC ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACION.

Que el Artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION creado por el Decreto N° 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, ECA IYC ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACION, se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconócese a ECA IYC ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACION como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 490/2001

Bs. As., 27/11/2001

VISTO, las leyes Nros. 23.660 y 23.661; el Decreto Nº 229/00, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 42 de la Constitución Nacional reconoce los derechos que le asisten a los usuarios y consumidores de bienes servicios, en especial el derecho a una información adecuada, veraz y en condiciones de trato equitativo y digno.

Que se encuentra entre los principios rectores contenidos en el Decreto 229/01, de creación del Programa: Carta Compromiso con el Ciudadano, el derecho a tener efectivo acceso a la información por parte de los usuarios y beneficiarios de servicios comprendidos en dicho programa.

Que la citada Carta es un documento a través del cual se informa a los beneficiarios del Sistema sus derechos y obligaciones, los servicios prestados, la forma de acceder a ellos, los niveles de calidad alcanzados y los compromisos asumidos para su mejora.

Que es necesario disponer de un sistema articulado de difusión de información para que la población beneficiaria pueda contar con los elementos indispensables para ejercitar sus derechos.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 856/01

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer de carácter obligatorio la exhibición de un afiche cuyo modelo se aprueba como Anexo y forma parte integrante de la presente, en los Centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en sus Delegaciones, y en los Centros de Atención al Público de los Prestadores institucionales contratados por dichas entidades.

ARTICULO 2º — Las Obras Sociales y Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán disponer de un ejemplar de la Carta Compromiso con el Ciudadano para consulta de los beneficiarios, en todos los Centros de Atención al Público y puntos de contacto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Más cerca de usted

Firmamos nuestra Carta Compromiso con el Ciudadano.

Este es el documento a través del cual informamos a nuestros beneficiarios sus derechos y obligaciones, los servicios que prestamos, la forma de acceder a ellos, los niveles de calidad alcanzados y los compromisos asumidos para su mejora.

Consulte en la Superintendencia de Servicios de Salud:

- Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530 C1035 AAN
- 0800-222-SALUD (72583)
- www.sssalud.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

PRESIDENCIA DE LA NACION

e. 4/12 Nº 371.482 v. 4/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 459/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO los requerimientos que impone el servicio en esta etapa de funcionamiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los mismos resulta necesario producir un cambio en la conducción de las Divisiones Fiscalización Externa II y IV y de la Sección Investigación Nº 1 en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales disponiendo la finalización de funciones oportunamente asignadas.

Que al respecto la citada Dirección formuló la propuesta pertinente, la que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que seguidamente se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Lorenzo Jorge RAFFO (Legajo Nº 16.285/48)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II
Cont. Púb. Pedro Daniel MONTES (Legajo Nº 25.356/32)	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA IV
Cont. Púb. Fernando Claudio VAZZOLER (Legajo Nº 33.959/10)	SECCION INVESTIGACION Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 4/12 Nº 371.734 v. 4/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma chocolatería SAN CARLOS DE BARILOCHE S.A.C.I.I. y F., CUIT 30-51639457-5 con domicilio constituido en la calle Lavalleja 306 de la Localidad de Ituzaingo Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/01/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 963/95 Reglamentado por la R.G. 4098 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 4.159,75; que la Agencia Nº 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General mencionada. Le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y nueve con 75/100 ($ 4.159,75), en concepto de falta de pagos de las cuotas 1 a 6; y pesos siete mil setecientos setenta y nueve con 65/100 ($ 7.779,65), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31/10/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a cargo Agencia Nº 14.

e. 4/12 Nº 371.714 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma COMPAÑIA DE SEGURIDAD BEAGLE S.A., CUIT 30-62807492-1 con domicilio constituido en la calle Mendoza 168 de: la Localidad de Morón Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 11/01/96, mediante la cual. solicita acogerse al. plan de facilidades de pago Decreto 963/95 Reglamentado por la R.G. 4098 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes al impuesto al valor agregado y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 12.228,69; que la Agencia Nº 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General mencionada. Le emplaza paria que proceda a ingresar la suma de pesos doce mil doscientos veintiocho con 69/100 ($ 12.228,69), en concepto de falta de pagos de las cuotas 1 a 6; y pesos veintidós mil ochocientos ochenta y dos con 56/100 ($ 22.882,56), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31/10/01. por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a cargo Agencia Nº 14.

e. 4/12 Nº 371.715 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma LABORATORIOS DEGRIFFE S.R.L., CUIT 30-662377895 con domicilio constituido en la calle Algarrobos 1890 de la Localidad de Castelar Provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/12/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 1053/96, Reglamentado por el Artículo 6 del Decreto Nº 1164/93 (T.O. 1994) modif. por

Dto. 1053/96 y sus complementarios, incluyendo deudas provenientes de I.V.A. y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 24.059,03; que la Agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar en I.V.A. la suma de pesos cuarenta y tres mil treinta y dos con 79/100 ($ 43.032,79…) y, en concepto aportes y contribuciones y, pesos tres mil setecientos nueve con 35/100 ($ 3.709,35) incluidos intereses resarcitorios, calculados al 30/11/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a. cargo Agencia 14.

e. 4/12 Nº 371.716 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma EMPRESA MERLO SUR S.A., CUIT 30-66610005-7 con domicilio constituido en la calle Sarandí 883 de la Localidad de Merlo Provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/12/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 1053/96, reglamentado por el Artículo 6 del Decreto Nº 1164/93 (T. O. 1994) modif. por Dto. 1053/96 y sus complementarios, incluyendo deudas provenientes de I.V.A. y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 19.724,01; que la Agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General expuesta. Se le emplaza para que proceda a ingresar en I.V.A. La suma de pesos doce mil ochenta y siete con 98/100 ($ 12.087,98) y, en concepto aportes y contribuciones la suma de pesos tres mil setecientos nueve con 35/100 ($ 3.709,35) incluidos intereses resarcitorios, calculados al 29/11/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a. cargo Agencia 14.

e. 4/12 Nº 371.717 v. 10/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA 38/01/281

Sección Sumarios

Mza., 13/11/2001

Córrase Vista de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a HINOJOSA FERNANDEZ RODOLFO RODRIGO, por la presunta infracción al Art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos un mil cuatrocientos diecinueve con 48/100 ($ 1.419,48), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador, Aduana de Mendoza.

e. 4/12 Nº 371.611 v. 4/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SA 38/99/36

Sección Sumarios

Mza., 14/9/2000

Teniendo en cuenta que se ha corrida vista a la firma imputada en autos, conforme las prescripciones del Art. 1101 del C.A. (fs. 442/443 y vta.), sin que la misma haya comparecido a estar en derecho u oponer defensa, SE DISPONE: Declarar Rebelde a la firma importadora MONICA PATRICIA SILVA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1105 del Código Aduanero. Notifíquese. — Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Mendoza.

e. 4/12 Nº 371.608 v. 4/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Listado de pre ajustes de valor aplicables de conformidad con el artículo 748 de la Ley 22.415 Código Aduanero.

1)
Exportador: MACHA S.A. - C.U.I.T. 33-59726302-9
Despachante: DE VITA FRANCISCO RAFAEL - C.U.I.T. 20-16209822-6
Destinación de Exportación: 98015EC0150834-1
Mercadería: 080510.00.990M - Las demás. Las demás - Naranjas - Agrios (Citrus) frescos o secos (ítem 1-3)
FOB sub-ítem declarado: $ 18.553,50
FOB sub-ítem resultante: $ 14.647,50
Porcentaje de Ajuste: 21,05%
Fundamento: Art. 748 inc. d) (C.A.)

2)
Exportador: MACHA S.A. - C.U.I.T. 33-59726302-9
Despachante: DE VITA FRANCISCO RAFAEL - C.U.I.T. 20-16209822-6
Destinación de Exportación: 98015EC0150805-1
Mercadería: 080510.00.990M - Las demás. Las demás - Naranjas - Agrios (Citrus) frescos o secos (ítem 1-3)
FOB sub-ítem declarado: $ 23.940,00
FOB sub-ítem resultante: $ 18.900,00
Porcentaje de Ajuste: 21,05%
Fundamento: Art. 748 inc. d) (C.A.)

3)
Exportador: MACHA S.A. - C.U.I.T. 33-59726302-9
Despachante: DE VITA FRANCISCO RAFAEL - C.U.I.T. 20-16209822-6
Destinación de Exportación: 98015EC0150759-1
Mercadería: 080510.00.990M - Las demás. Las demás - Naranjas - Agrios (Citrus) frescos o secos (ítem 1-3)
FOB sub-ítem declarado: $ 3.591,00
FOB sub-ítem resultante: $ 2.835,00
Porcentaje de Ajuste: 21,05%
Fundamento: Art. 748 inc. d) (C.A.)

4)
Exportador: MACHA S.A. - C.U.I.T. 33-59726302-9
Despachante: DE VITA FRANCISCO RAFAEL - C.U.I.T. 20-16209822-6
Destinación de Exportación: 98015EC0150806-8
Mercadería: 080510.00.990M - Las demás. Las demás - Naranjas - Agrios (Citrus) frescos o secos (ítem 1-3)
FOB sub-ítem declarado: $ 17.955,00
FOB sub-ítem resultante: $ 14.175,00
Porcentaje de Ajuste: 21,05%
Fundamento: Art. 748 inc. d) (C.A.)

5)
Exportador: MACHA S.A. - C.U.I.T. 33-59726302-9
Despachante: DE VITA FRANCISCO RAFAEL - C.U.I.T. 20-16209822-6
Destinación de Exportación: 98015EC0150758-4
Mercadería: 080510.00.990M - Las demás. Las demás - Naranjas - Agrios (Citrus) frescos o secos (ítem 1-3)
FOB sub-ítem declarado: $ 4.702,50
FOB sub-ítem resultante: $ 3.712,50
Porcentaje de Ajuste: 21,05%
Fundamento: Art. 748 inc. d) (C.A.)

Fdo.: DARIO RODOLFO TOMASSI a/c Administración Concepción del Uruguay.

e. 4/12 Nº 371.605 v. 4/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto Archivar los presentes casos… debiendo tenerse a la mercadería por destruida conforme orden impartida por el Sr. Juez Federal de Catamarca… Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA. - Administrador (I.) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
232/01	VILLACORTA, NICANORA A.	987
233/01	RAMIREZ, NORMA	987
	LOPEZ, SARA	987
234/01	MORALES, ANDRES	987
301/01	SANCHEZ, CARLA	987
	COSTA, LETICIA	987
302/01	RAMOS, DAVID FRANCISCO	987

Sección Sumarios, 27/11/01

e. 4/12 Nº 371.601 v. 4/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubican en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía Judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	DOCUMENTO	CARGO	INFRACCION	MONTO $
SA29-96-089	BENITEZ ANASTACIO	DNI 12687620	1159/98	MULTA ART. 947 C.A.	2466.17
SA29-96-102	VELARDEZ EDUARDO	DNI 10186101	0362/99	MULTA ART. 977 C.A.	8694.77
SA29-96-132	GOMEZ INDALECIO E.	DNI 17315366	1481/98	MULTA ART. 986 C.A.	2464.86
SA29-96-141	SILES EMILIO JORGE	DNI 12076642	0312/99	MULTA ART. 977 C.A.	5564.70
SA29-96-149	LIN JIAN CHENG	DNI 92899854	0367/99	MULTA ART. 977 C.A.	1982.64

SUMARIO	INTERESADO/S	DOCUMENTO	CARGO	INFRACCION	MONTO $
SA29-96-162	BENITEZ RAMON G.	DNI 26552705	0034/00	MULTA ART. 947 C.A.	3932.55
SA29-96-171	VARGAS LUIS OSCAR	DNI 21306275	1146/98	MULTA ART. 985 C.A.	2536.83
SA29-96-175	AGUILAR GUILLERMINA	DNI 18695219	0036/00	MULTA ART. 985/7 C.A.	8273.86
SA29-96-268	VILLALBA ROLANDO E.	CIPF 8880723	0006/01	MULTA ART. 977 C.A.	1797.63
SA29-96-271	BATTISTESSA RUBEN O.	DNI 11789501	1483/98	MULTA ART. 978 C.A.	1784.54
SA29-96-275	CACERES JUAN RAMON	DNI 22802395	0331/99	MULTA ART. 970 C.A.	1961.01
SA29-96-286	VAZQUEZ HUGO H.	DNI 11097583	0381/99	MULTA ART. 978 C.A.	1921.24
SA29-96-289	GODOY VERON GELANO	CIPF 14518447	0045/00	MULTA ART. 947 C.A.	1714.19
SA29-96-301	LA VIOLETERA TRADING COMPANY SRL	CUIT 30656703543	0005/01	MULTA ART. 954 C.A.	7416.83
SA29-96-302	YUE JIN PU	CIPF 13771878	1149/98	MULTA ART. 986 C.A.	1203.98
SA29-96-306	SOARES JOSE GASPAR	DNI 92723584	0136/00	MULTA ART. 970 C.A.	2379.29
SA29-96-312	PORTILLO ANGEL LUIS	DNI 23974903	0380/99	MULTA ART. 985/7 C.A.	4491.61
SA29-96-313	CARMONA OSCAR	DNI 13679924	0344/99	MULTA ART. 986 C.A.	5583.84
SA29-96-314	RUIZ ADELA	DNI 92291182	0078/01	MULTA ART. 947 C.A.	5436.83

e. 4/12 Nº 371.603 v. 4/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 647/01

ACTA Nº 613

Presupuesto de la Administración Nacional

Bs. As., 27/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA— de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, ENRE.

e. 4/12 Nº 371.541 v. 4/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 652/01

ACTA Nº 613

Expediente ENRE Nº 10324/01

Bs. As., 27/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte, solicitada por la “CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA” (C.T. GÜEMES S.A.), consistente en la construcción de la Línea que unirá las Estaciones Transformadoras existentes Güemes y Salta Norte de 132 kV y la instalación de campos asociados a dichas estaciones, en la Provincia de SALTA; 2. - Se hace saber a la “CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA” (C.T. GÜEMES S.A.) que a los efectos de efectivizar la conexión autorizada en el artículo 1º deberá presentar a CAMMESA los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico Nº 1, e implementar en caso que surjan de los mismos, los requerimientos operativos y de automatismos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente; 3.- Instrúyese a “TRANSNOA S.A.” a iniciar, en forma previa a la ejecución de las obras, las tramitaciones correspondientes para la afectación a servidumbre administrativa de electroducto; 4. - La Transportista deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo I a la presente Resolución; 5. - Notifíquese a “CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.” “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.)”, “TRANSNOA S.A.”, CAMMESA, ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA (ENRESP), Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta, Municipalidad de Salta, Municipalidad de Gral. Güemes y a las Asociaciones de Usuarios registradas … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/12 Nº 371.540 v. 4/12/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 660/01

ACTA Nº 613

Expediente ENRE Nº 7804/00

Bs. As., 27/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por TRANSENER S.A. para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza; que se realizará el día 18 de diciembre del 2001, a las 16:30 horas, la que se llevará a cabo en Madero 1020 piso 7, de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2. - TRANSENER S.A. deberá presentar antes de la celebración de Audiencia Pública el presupuesto para la inspección de obra a los efectos de su presentación en la mencionada audiencia; 3. - TRANSENER S.A. deberá manifestar en la Audiencia Pública su intención o no de participar en el proceso licitatorio; 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y a la Ing. Silvia Merzi indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 5. - Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 4 precedente; el canon anual máximo, el período de amortización y los beneficiarios; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 11 de diciembre del 2001 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 6. - Notifíquese a TRANSENER S.A., a “CAMMESA”, a “EDENOR S.A.”; a “EDESUR S.A.”; a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo y al Señor Intendente del Partido de Marcos Paz… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 4/12 Nº 371.542 v. 4/12/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2001 SUSPENDIDA

OBJETO: Expediente ONABE N° 116/2000 - Venta de Inmueble en la Ciudad de Río de Janeiro - República Federal del Brasil.

Por medio de la presente se informa que la subasta internacional N° 01/2001 ha realizarse el día 11 de diciembre de 2001 queda suspendida hasta nuevo aviso. — Dr. HORACIO L. ORDOÑEZ, a/c Subgerente de Ventas de Inmuebles Gerencia Comercial Inmuebles, Organismo Nacional de Administración de Bienes.

e. 3/12 N° 371.732 v. 4/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DESTRUCCION DE DOCUMENTACION ASENTADA EN LOS REGISTROS INFORMATICOS

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la dinámica operativa de las tres Salas y de la Secretaría General de esta Excma. Cámara, tornan aconsejable la destrucción de documentación pasado un lapso razonable; que esta información no integra el acervo del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en los términos de las Acordadas Nros. 34/81, 47/84 y 55/91 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo dispuesto por el art. 4° inc. i) del Acta N° 27 del 06/12/89 y sus modificatorias; SE RESUELVE: 1°) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir las planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos, y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 14/02/89 al 14/02/94. 2°) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial. 3°) Hacer saber.

Aprobado por Acta N° 217 pto. 3° inc. D), del 31/10/01.

Dr. EDUARDO L. CHIRINOS, Secretario General.

e. 28/11 N° 371.041 v. 4/12/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)